Acta de Fallo

Licitación: LI-011-CGSAIT-2023
Dependencia: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica
Nombre: Contratación de los servicios para el Programa de Licenciamiento Institucional "Enrollment for Education Solutions, EES", para la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:14 horas del día 24 de abril de 2023, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. Eduardo Aceves Márquez, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, se llevó al cabo el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales e hizo saber que la licitación para la contratación de los servicios para el Programa de Licenciamiento Institucional "Enrollment for Education Solutions, EES", para la Red Universitaria, corresponde a la empresa:

Empresa: **Swon IT Services México, S.A. de C.V.**

Por un monto total de: (número y letra) **$11,763,343.37** **I.V.A. incluido**

(Once millones setecientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 37/100 M.N.) I.V.A.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 19, 20 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo
Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras y Adjudicaciones

Lic. Eduardo Aceves Márquez
Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones

www.udg.mx
Av. Juárez 976, Edificio de la Rectoría General, Piso 2 y 4, Colonia Centro C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco, México. Tels.[52] (33) 3134 2235 y 3134 2233

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp. 2854/2023

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA UNIVERSIDAD**, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA **SWON IT SERVICES MEXICO, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. MARIO HORACIO NOGUEZ BARRALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL LICENCIANTE**, QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO **LAS PARTES,** EL CUAL SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

Declara LA UNIVERSIDAD a través de su Apoderada:

I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

II. Que como lo señala la fracción II del artículo 5 y el artículo 6 de su Ley Orgánica, son parte de sus fines, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, así como, organizarse para el cumplimiento de sus fines.

III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de su Ley Orgánica.

IV. Que el Rector General, con fundamento en la fracción VIII del artículo 35 de su Ley Orgánica, le otorgó a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral, mediante Escritura Pública No. 48,826 de fecha 12 de noviembre del 2019, ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, el

174719

[redacted]

cual a la fecha se encuentra vigente, por lo que cuenta con las facultades para celebrar este tipo de contratos.

V. Que se designa como responsable para el seguimiento de este contrato a la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, por conducto de su titular.

VI. Que el Comité General de Compras y Adjudicaciones, adjudicó a **EL LICENCIANTE** el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de **Contratación de los servicios para el Programa de Licenciamiento Institucional "Enrollment for Education Solutions, EES", para la Red Universitaria,** bajo la clave **LI-011-CGSAIT-2023**.

VII. Que para efectos legales señala como domicilio para la Universidad, el ubicado en la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

Declara EL LICENCIANTE a través de su Apoderado:

I. Que mediante Escritura Pública número 70,988 de fecha 02 de marzo de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal, se constituyó la empresa denominada **"Offshore Development Services, S.A. de C.V."**

II. Que mediante Escritura Pública número 89,447 de fecha 18 de junio del año 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la empresa **"Offshore Development Services, S.A. de C.V."**, mediante la cual se acordó el cambio de denominación social por la de **"Swon It Services México S.A. de C.V."**

III. Que su Apoderado, el C. Mario Horacio Noguez Barrales, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, tal y como se acredita con la Escritura Pública número 107,869 de fecha 31 de julio del

[redacted]

2019, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 de la Ciudad de México. Manifestando que tales facultades no le han sido restringidas, modificadas o revocadas en sentido alguno.

IV. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la realización del objeto de este contrato que consiste en la *"Contratación de los servicios para el Programa de Licenciamiento Institucional "Enrollment for Education Solutions, EES", para la Red Universitaria"*, y que dispone de los derechos necesarios para celebrar la licencia de mérito, cuenta con la organización, elementos técnicos, materiales y humanos necesarios y suficientes para ello, y que conoce todos los detalles, factores y protocolo de pruebas que intervienen en dicho contrato, comprometiéndose a su ejecución, aplicando para ello toda su experiencia y conocimientos, así como los procedimientos más eficientes para su realización utilizando materiales de primera calidad y mano de obra especializada.

V. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: **ODS090304J33**.

VI. Que se encuentra registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el Registro Patronal número: [redacted] 3

VII. Que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

VIII. Que para efectos legales señala como domicilio el ubicado en Avenida Ejercito Nacional número 904, departamento 12-A, piso número 12, en Polanco, Código Postal 11550, Ciudad de México.

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, en la cual no existe ningún vicio del consentimiento, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de licenciamiento, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

[redacted] 4

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL LICENCIANTE a través de este contrato le permite el acceso a **LA UNIVERSIDAD** a la ***Contratación de los servicios para el Programa de Licenciamiento Institucional "Enrollment for Education Solutions, EES", para la Red Universitaria.*** Las características del licenciamiento se describen de manera detallada en el **"ANEXO A"** del presente instrumento.

SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD pagará a **EL LICENCIANTE** por el licenciamiento señalado en el presente contrato, la cantidad de **$11,763,343.37 (Once millones setecientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 37/100 M.N.),** con el Impuesto al Valor Agregado incluido, cantidad que se pagará a la entrega de la totalidad del servicio y entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

Por su parte **EL LICENCIANTE** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales establecen, y a su vez, asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- La vigencia del presente contrato dará inicio a partir del **01 de mayo de 2023** y concluirá **el 30 de abril de 2024**, sin que se entienda prorrogado el mismo en el término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones, será necesario que se celebre un nuevo instrumento independiente por escrito y suscrito por ambas partes.

No obstante, la conclusión de la vigencia del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones que, por su naturaleza, disposición de Ley o voluntad de **LAS PARTES** deban subsistir.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD podrá dar seguimiento y supervisar el cabal cumplimiento de las obligaciones que **EL LICENCIANTE** contrae en los términos de este contrato, estando facultada para requerir en cualquier momento a **EL LICENCIANTE** los informes que estime pertinentes en relación con la licencia y, **EL LICENCIANTE** obligado a proporcionarlos de manera oportuna.

[redacted]

QUINTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete, en la medida de sus posibilidades, a facilitar a **EL LICENCIANTE** toda aquella información que sea necesaria y

requerida, a fin de obtener óptimos resultados de la licencia objeto del presente contrato.

SEXTA.- EL LICENCIANTE se compromete a entregar a **LA UNIVERSIDAD** toda la documentación que estuviese en su poder, relacionada con la licencia del presente, en caso de que ésta se lo requiere, lo cual realizará en un plazo no mayor a 15 días después de la terminación de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- EL LICENCIANTE, se obliga a:

1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.

2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.

3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.

4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deba rendir ante las autoridades competentes.

5) Cumplir con las demás obligaciones que le correspondan conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la metería.

6) Responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a terceros, por negligencia, impericia, falta de precaución o dolo durante la licencia de los servicios objeto de este contrato, así como responsabilizarse por los vicios ocultos que pudieran surgir.

Lo anterior de conformidad con lo establecido con las fracciones I, II, VII, XVI, XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

[redacted]

OCTAVA.- EL LICENCIANTE se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de la licencia objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

NOVENA.- LAS PARTES acuerdan que todos los resultados que se originen de la licencia objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL LICENCIANTE** estará obligado a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuándo así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA.- LAS PARTES acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL LICENCIANTE** con cuando menos cinco días naturales. Una vez concluido el plazo antes citado **LAS PARTES** celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de licencia, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto, queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad, expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarla de forma alguna.

Así mismo, queda estipulado que **EL LICENCIANTE** podrá contratar personal para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la licencia, bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL LICENCIANTE** y su personal contratado.

[redacted]

En caso de incumplimiento a lo mencionado en los párrafos anteriores, dicha contratación será nula e inoperante de pleno derecho y **EL LICENCIANTE** estará obligado a pagar los daños y perjuicios que ocasione.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desparecer éstas, **LAS PARTES** determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, **LAS PARTES** deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA TERCERA.- Queda establecido que **EL LICENCIANTE** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA CUARTA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre **LAS PARTES** y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose éstas a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA-. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL LICENCIANTE** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanen del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, darán la facultad a **LA UNIVERSIDAD** de rescindir el presente contrato o continuar con la licencia objeto del mismo, lo anterior independientemente del pago de los daños y perjuicios que esté obligado a pagar **EL LICENCIANTE** a esta.

[redacted]

DÉCIMA SÉPTIMA.- LAS PARTES acuerdan que, en el supuesto de que **EL LICENCIANTE** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados, pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1% del valor total de la licencia por cada día posterior a la fecha de conclusión señalada en la cláusula tercera del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**. Esta pena convencional no podrá exceder el 10% del monto total del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- EL LICENCIANTE otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

EL LICENCIANTE se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 03 (tres) días naturales siguientes a partir de la firma del presente contrato de licenciamiento.

Adicionalmente **EL LICENCIANTE** manifiesta expresamente lo siguiente:

(A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.

(B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbítrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

(C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

[redacted]

DÉCIMA NOVENA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto **LAS PARTES** negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL LICENCIANTE**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; las bases del procedimiento correspondiente, que en su caso existan, la propuesta presentada por **EL LICENCIANTE**, la legislación universitaria y demás leyes aplicables.

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento. controversia o cualquier cuestión derivada del presente contrato, **LAS PARTES** convienen en someterse voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en Zapopan, Jalisco renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

[redacted]
10

LAS PARTES enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el **25 de abril de 2023.**

POR LA UNIVERSIDAD

MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO
APODERADA

POR EL LICENCIANTE

[redacted] 11

C. MARIO HORACIO NOGUEZ BARRALES
APODERADO

TESTIGOS

MTRO. JUAN IGNACIO ABUNDIS CELIS
SECRETARIO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Alfonso Franco A.

LIC. ALFONSO FRANCO ALEJANDRE
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

[redacted] 12

ANEXO "A"

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
Licitación Pública número LI-011-CGSAIT-2023, relativa a la contratación de los servicios para el Programa de Licenciamiento Institucional "Enrollment for Education Solutions, EES", para la Red Universitaria

PROPUESTA ECONOMICA

Licitación No. LI-011-CGSAIT-2023

PROPUESTA ECONÓMICA: LICITACIÓN NÚMERO LI-011-CGSAIT-2023, relativo a la contratación de los servicios para el Programa de Licenciamiento Institucional "Enrollment for Education Solutions, EES", para la Red Universitaria.

PARTIDA	SKU	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	COSTO UNITARIO	Subtotal
1	6QK-00001	Azure Prepayment	20	$ 22,948.45	$ 22,282.28	$ 445,645.60
2	6QK-00001	Azure Prepayment (CGE y DC)	2	$ 22,948.45	$ 22,282.28	$ 44,564.56
3	AAD-38400	M365 A5 Unified Edu Sub Per User	6,371	$ 2,234.90	$ 1,463.95	$ 9,326,825.45
4	H30-00237	Project Professional Alng LSA 1 Server CAL	25	$ 1,335.60	$ 1,071.78	$ 26,794.50
5	H22-00479	Project Server Alng LSA	3	$ 871.85	$ 699.66	$ 2,098.98
6	359-00765	SQLCAL ALng LSA Device CAL	10	$ 426.65	$ 343.15	$ 3,431.50
7	228-04437	SQL Server Standar Alng LSA	1	$ 1,836.45	$ 1,481.77	$ 1,481.77
8	7NQ-00302	SQL Server Standar Core Alng LSA 2L	20	$ 7,308.70	$ 5,922.63	$ 118,452.60
9	D87-01057	Visio Professional Alng LSA	25	$ 1,150.10	$ 929.17	$ 23,229.25
10	77D-00110	Visual Studio Pro MSDN Alng LSA	10	$ 1,224.30	$ 984.88	$ 9,848.80
11	9EM-00562	Win Server Standar Core Alng LSA 2L	1268	$ 148.40	$ 109.18	$ 138,440.24
					SubTotal	$ 10,140,813.25
					IVA	$ 1,622,530.12
					Total	$ 11,763,343.37

TOTAL CON LETRA: ***$11,763,343.37 (ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 37/100, CON IVA INCLUIDO)***

VIGENCIA: *30 DIAS A PARTIR DEL 18 DE ABRIL DEL 2023.*

FORMA DE PAGO: *HASTA 30 DIAS DE CREDITO POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA FACTURA Y ENTREGA DE LA FIANZA DE GARANTIA.*

TIEMPO DE ENTREGA: *7 DIAS A PARTIR QUE SE ENTREGUE LA ORDEN DE COMPRA O FIRMADO EL CONTRATO MICROSOFT EES*

ATENTAMENTE

[redacted] 13

MARIO HORACIO NOGUEZ BARRALES,
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
SWON IT SERVICES MEXICO S.A DE C.V.
Guadalajara, Jalisco a 18 de Abril de 2023

[redacted] 14

SWON IT SERVICES MEXICO S.A DE C.V. ODS090304J33
Ejercito nacional 904 int piso 12 A col Polanco, Ciudad de México, CP 11550
T[redacted] 15

1. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Se elimina cifra alfanumerica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 5 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
13. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
14. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
15. Se elimina cifra numerica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.